



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479

FAX: 935549788

EMAIL: contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 179/2021 -A

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT SANT VICENS DELS HORTS

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 43/2022

En Barcelona, a 17 de febrero de 2022.

Doña [REDACTED], Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, Doña [REDACTED] representado y asistido del letrado Don [REDACTED], teniendo la condición de demandado el AYUNTAMIENTO DE SANT VICENS DELS HORTS, representado y defendido por el Letrado Consistorial, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la actora, a través de la representación que dejaron acreditada en autos, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación por





silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 26 de enero de 2021 contra la resolución de l'organisme de gestió tributària de la Diputació de Barcelona que desestima las alegaciones formuladas por la recurrente contra la denuncia formulada por el ayuntamiento de sant vicens dels horts en materia de trafico y circulación vial.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo y puesto a disposición del actor y demás partes, se celebró la sesión de juicio, llevándose a cabo por los trámites prevenidos en el art. 78 de la Ley Jurisdiccional, quedando los autos conclusos y mandándose traer a la vista para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y pretensiones de las partes.- La actora interpone el presente recurso contencioso administrativo contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 08/11/2019 contra la Resolución de l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona que desestima las alegaciones formuladas por la recurrente contra la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Sant Vicens dels Horts en materia de tráfico y circulación vial.

La actora impugna la anterior resolución en base a que el vehículo había sido de su titularidad pero había sido vendido en fecha 29 de enero de 2019, aportándose contrato de compraventa de tal fecha. Por tanto, la actora no era la titular del vehículo cuando se cometió la infracción y comunicó que el muy probable conductor del vehículo era D. [REDACTED]

El recurrente solicita que se anule la resolución impugnada, por no ser conforme a derecho.

El letrado del Ayuntamiento se opone a la pretensión de la actora, solicitando que se desestime la demanda al ser la resolución objeto del presente recurso conforme a derecho.





SEGUNDO.- A la vista del expediente administrativo queda acreditado, que a la actora se le notificó una denuncia por haber estacionado el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], en un paso de peatones en la calle Cadis 44 de Sant Vicenc dels Horts.

En la misma denuncia, se establecía que, al tratarse de una infracción de circulación, si no conducía el vehículo se le requería para que comunicara el nombre y apellidos de la persona conductora en el plazo de 20 días.

La denuncia fue notificada a la actora el 5 de abril de 2019 y el 3 de abril de 2019, identificó al conductor del vehículo. Y posteriormente, el 19 de abril de 2019, identificó a otro conductor, aportando el contrato de compraventa del vehículo.

Tal y como señala el Letrado del Ayuntamiento, de las averiguaciones de los datos de la DGT, la recurrente era titular del vehículo hasta el 22 de marzo de 2019, es decir, con posterioridad de la comisión de la infracción.

Las alegaciones de la recurrente no desvirtúan los datos oficiales, ya que el contrato presentado no tiene fuerza probatoria en cuanto que aparece un comprador que es diferente al conductor identificado por la recurrente.

Por lo que, ante la falta de prueba en contrario, debe estarse a los datos oficiales en el momento de la comisión de la infracción. Debiendo de desestimarse la presente demanda, por ser la resolución impugnada conforme a derecho.

ÚLTIMO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no se aprecian circunstancias específicas que determinen una especial imposición de las costas causadas.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido:

1º DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo.





2º No se hace expresa condena en costas.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado que la suscribe, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

